

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 08 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

Que la Ley 1002 de 2005 transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según el artículo 2 de la mencionada Ley¹, el ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Que conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto en mención² faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir, conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

¹ Ley 1002 de 2005

² Decreto Reglamentario 1050 de 2006

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022 del ICETEX, le compete a la Junta Directiva *“Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”,* así como *“Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial”* y *“Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX”*.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses *“(…) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”*.

Que la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que el Acuerdo 013 de 2011 *“Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones”* indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

Que la *tasa de contratación* es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo con la línea de crédito en el momento de su adjudicación.

Que mediante el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

Que el inciso 3 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 *“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”*, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto *“adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y*

••> Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

••> Defensor del Consumidor Financiero

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 in ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🌐 ICETEX

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”.

Que el Decreto 1667 del 2021³, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, indica que se podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años, *alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativo que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Adicionalmente en su artículo 2.5.3.3.6.12. “Política de conciliación y recuperación de cartera” indica que “El ICETEX deberá contar con una política de conciliación y recuperación de cartera que responda al deber de recaudo de los recursos y considere las situaciones particulares de quienes hacen uso de sus servicios de acceso y permanencia en la Educación Superior. En virtud de lo anterior, la entidad desarrollará acciones orientadas a fortalecer el conocimiento de la situación del deudor y su contexto, mejorar la oportunidad y claridad en la información suministrada y acompañar a la persona en la búsqueda de alternativas que, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, le permitan cumplir con sus obligaciones”*

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto en mención, estableció como un tipo de alivio:(...): *Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.*

Que el ICETEX en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto 1667 de 2021 y con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una *“tasa de interés diferencial”* a los beneficiarios activos y nuevos de créditos otorgados con recursos propios y que no cuenten con subsidio de tasa, para lo cual se determinará una *“tasa de liquidación”* en el marco del plan de alivios.

Que, mediante el Acuerdo 076 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX con el fin de realizar la gestión de recuperación de cartera con base en las políticas y alternativas establecidas por la entidad en materia de instrumentos de normalización y sostenibilidad de la cartera, tanto para las

³ *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

obligaciones otorgadas con recursos propios como para aquellas constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

Que el Acuerdo 002 de 2022 “Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022” implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiando a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 048 de 2022 adicionado mediante acuerdo 05 del 01 de marzo de 2023 “Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023” autorizó el ajuste en la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, o en etapa de amortización, así: (i) IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes se encuentren al día en su crédito; o (ii) IPC + 3% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes presenten mora en su crédito.

Que para la implementación de los Acuerdos 002 y 048 de 2022, y 05 de 2023 el ICETEX asumió con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación como un menor valor cobrado al usuario en la disminución

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” en el componente 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, numeral 5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo, señala lo siguiente⁴:

“Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, propiciando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se tendrá un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y la de la formación para el trabajo. Se tendrá una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación”

⁴ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”.

Que, para los nuevos desembolsos de la vigencia 2024 y 2025 el ICETEX en convenio con las Instituciones de Educación Superior – IES han acordado la suscripción voluntaria de un Acuerdo Estratégico que le permite a las IES apoyar a sus estudiantes para promover la culminación de sus estudios y el aprovechamiento de los cupos disponibles, puesto que en la medida en que mejoren las condiciones financieras del crédito se contará con la posibilidad de apalancar a más jóvenes, toda vez que, a través de este beneficio se disminuye el valor a pagar de las cuotas del crédito, producto del Aporte que realizan las IES para garantizar el pago de unos puntos del Spread en los créditos educativos en etapa de estudios, sin subsidio de tasa y de recursos propios.

Que el ICETEX, ha implementado medidas de auxilios, alivios y estímulos con el propósito de cumplir el objetivo de fomentar al acceso, permanencia y graduación en educación superior, y se han explorado herramientas que propendan por: (i) mejorar las condiciones de los créditos de los estudiantes con crédito educativo ICETEX; y, (ii) aumentar la cobertura educativa.

Que debido a que los recursos de subsidio de tasa para el año 2025 han sido asignados exclusivamente a la población que se encuentre en etapa de estudios, los créditos que se hallan en la fase final de pagos no gozan del derecho a dicho beneficio.

Que en aras de propender por mecanismos que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, el ICETEX ha propuesto otorgar una disminución transitoria en la tasa de interés de liquidación para beneficiarios de créditos otorgados con recursos propios con tasas de interés superiores a IPC +9%, que se encuentran en etapa de amortización, o en etapa de estudios que no cuentan con subsidio de tasa de la Nación o no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES. Dicha “tasa de liquidación” únicamente aplicará para la vigencia 2025 y una vez acabado este plazo los créditos retornarán a la tasa de contratación.

Que como fuente de recursos de la disminución transitoria en la tasa de interés de liquidación, se ha tomado el diferencial generado por el menor porcentaje de condonación de intereses vencidos, previsto en las alternativas para obligaciones en mora del reglamento de Recuperación de Cartera Acuerdo 076 de 2021, se hace necesario modificar los artículos 4, 10 numeral 10.3, 12, 13, 14 numerales 14.2.1 y 14.2.2 y 35 numeral 35.1 del Acuerdo 076 de 2021, en lo referente a los porcentajes de condonación de intereses vencidos y moratorios y lo referente al plazo previsto en dichas negociaciones, con el propósito de asegurar que dichas alternativas sigan siendo manejables y accesibles para los usuarios del ICETEX.

Que en aplicación de lo previsto en el artículo 2 de la constitución política esta medida se presenta como un alivio de compensación social, como estímulo económico, alivio en tiempos de crisis, compensación por desigualdades e impacto en el bienestar de los usuarios de crédito ICETEX en etapa de amortización. Esto teniendo en cuenta que, dentro de la fuente de recursos de la disminución transitoria en la tasa de interés de liquidación, se han tomado los recursos del Fondo de Alivios y Estímulos, el cual

••> Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

••> Defensor del Consumidor Financiero

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🌐 ICETEX

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

contiene los dineros recuperados por el ICETEX producto de la implementación de la política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación, clasificada como cartera castigada al corte del 31 de diciembre de 2023.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días **XX y XX** de marzo de 2025) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, **NO** se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que en sesión de la Junta Directiva de fecha **xx** de marzo de 2025 aprobó la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, como una medida transitoria para la vigencia 2025, de conformidad con la información remitida por la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos financiados con recursos propios del ICETEX, que se encuentran en etapa de amortización, o en etapa de estudios que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo no cuentan con subsidio de tasa de la Nación o no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES, así:

- Ajustar la tasa de liquidación al IPC + 9% para los beneficiarios de crédito señalados en el presente artículo, que al cierre mensual se encuentren al día en su crédito. La disminución de tasa de interés solamente aplicará para los créditos activos con tasas superiores a IPC + 9% otorgados a través de recursos propios.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del ajuste en la tasa de liquidación al IPC + 9% que entren en mora durante el 2025 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a la tasa de contratación. De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de marzo de 2025 y se normaliza durante el 2025, la tasa de liquidación se ajustará a IPC+9%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2: La tasa de liquidación para la vigencia 2025, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

Parágrafo 3. El presente artículo no aplica para créditos en cartera castigada.

••» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

••» **Defensor del Consumidor Financiero**

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🌐 ICETEX

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

Artículo 2. Seguimiento, análisis e informes. Se deberá presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe con el análisis y resultados del seguimiento, el cual deberá contener: reporte sobre la ejecución de los recursos aplicados a la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, efecto de los beneficios en tasa sobre los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y la pérdida esperada a cargo de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y la Oficina de Riesgos.

Parágrafo: El diferencial entre la tasa de contratación y la de liquidación corresponderá al menor valor que se deje de cobrar al usuario al aplicar la disminución de la tasa, sin constituir ingreso ni cuenta contable para el ICETEX.

Por lo tanto, no se requerirá el traslado previo de estos recursos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme al Artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo No. 005 de 2022 *“Por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021”*.

Artículo 3. Fuente de recursos diferencial en tasa. Para la implementación de la medida transitoria de que trata el presente Acuerdo, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación. Dichos recursos procederán de:

1. El Fondo de Alivios y Estímulos,
2. El diferencial generado por el menor porcentaje de condonación previsto en los Artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo.
3. El recaudo por concepto de cartera castigada.

Artículo 4. Modificar transitoriamente los artículos 4, 10 numeral 10.3, 12, 13, 14 numeral 14.2.1, 14.2.2 y 35 numeral 35.1 del Acuerdo 076 de 2021, “Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX”, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 4. ALTERNATIVA PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA.

4.1. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS. El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

- a. Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.
- b. El crédito educativo debe encontrarse en etapa de estudios con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan a las políticas del presente reglamento.
- c. Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:

EXTINCIÓN: consiste en el pago del saldo total de la obligación.

NORMALIZACIÓN: consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

d. Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudio por rango de mora, así:

Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
31 a 60 días	40%
61 a 90 días	35%

e. Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:

Alternativa de pago	Rango de Mora	Plazo
Extinción - Normalización	31 a 60 días	1 cuota
Extinción - Normalización	61 a 90 días	Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas

f. En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie normatividad nacional que así lo autorice.

g. El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el correspondiente a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudios, conforme con los registros de ICETEX a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.

h. Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos 6 meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.

i. Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

j. En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.

4.2 ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA MAYOR A 90 DÍAS EN ETAPA DE ESTUDIOS. El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

a. El crédito educativo debe encontrarse en etapa de estudios con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan al presente reglamento.

b. Aplica para las obligaciones con mora mayor a 90 días.

c. El beneficiario y/o deudor solidario se pueden acoger a las siguientes alternativas de acuerdo de pago:

➤ **EXTINCIÓN:** consiste en el pago del total de la obligación.

➤ **NORMALIZACIÓN:** consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.

📍 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

📞 **Defensor del Consumidor Financiero**

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🌐 ICETEX

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

d. Para las dos alternativas, se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de la fracción de pago exigible en la etapa de estudios por rango de mora, así:

Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
91 a 120 días	30%
>= 121 días	25%

e. Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:

Alternativa de pago	Rango de Mora	Plazo
Extinción - Normalización	91 a 120 días	Hasta 3 cuotas mensuales consecutivas
Extinción - Normalización	>= 121 días	Hasta 4 cuotas mensuales consecutivas

f. En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie autorización legal.

g. El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago, será el correspondiente a las cuotas vencidas de la fracción de pago exigible de la etapa de estudios, conforme con los registros de ICETEX a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario, lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.

h. Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación y/o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

i. Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos 6 meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.

j. En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.

ARTÍCULO 10. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA

10.3. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS: El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

a. Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.

b. El crédito educativo debe encontrarse en periodo final de amortización con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan a las políticas establecidas en el presente reglamento.

c. Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

EXTINCIÓN: consiste en el pago del total de la obligación.

NORMALIZACIÓN: consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.

d. Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudios por rango de mora, así:

Alternativa de Pago	Rango de Mora	% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora
Extinción - Normalización	31 a 60 días	40%
Extinción - Normalización	61 a 90 días	35%

e. Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:

Alternativa de Pago	Rango de Mora	Plazo
Extinción - Normalización	31 a 60 días	1 cuota
Extinción - Normalización	61 a 90 días	Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas

f. En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie normatividad nacional que así lo autorice.

g. El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.

h. Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos seis (6) meses no hayan utilizado otro instrumento de normalización de cartera con condonación de intereses.

i. En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.

PARÁGRAFO: para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO 12. ALTERNATIVAS DE ACUERDOS DE PAGO.

12.1 EXTINCIÓN: Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del treinta por ciento (30%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

12.2 NORMALIZACIÓN: Alternativa mediante la cual el beneficiario paga la totalidad del saldo vencido y la cuota vigente en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el veinticinco por ciento (25%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

12.3 REFINANCIACIÓN: Alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada con el fin de regularizar la totalidad de la obligación. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

veinte por ciento (20%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte, bajo las siguientes directrices:

12.3.1 CONDICIONES DE LA REFINANCIACION

- En los casos en que se requieran certificaciones laborales, declaraciones extra-juicio, entre otros documentos, los costos que implique esta documentación serán asumidos por el titular, el deudor solidario o el apoderado.
- Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro “otros” y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos, de manera que no se generen intereses sobre este valor.

12.3.2 ATRIBUCIONES GENERALES PARA LA REFINANCIACIÓN.

- Cuota inicial mínimo del diez por ciento (10%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.
- Se podrá conceder un plazo de acuerdo con el monto del capital adeudado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo establecido en la siguiente tabla.

Rango de Capital en SMMLV	Plazo en Meses para Pago
Hasta 1 SMMLV	12
Entre 1,01 y 5 SMMLV	24
Entre 5,01 y 10 SMMLV	42
Entre 10,01 y 16 SMMLV	54
Entre 16,01 y 22 SMMLV	66
Entre 22,01 y 50 SMMLV	84
>= 50.01 SMMLV	96

Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el veinte por ciento (20%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

12.3.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REFINANCIACIÓN. Aplican para aquellas obligaciones que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Se podrá conceder un plazo hasta por ciento veinte (120) meses para las obligaciones con montos de saldo de capital igual o superior a setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV).
- Se debe pagar como mínimo una cuota inicial del dos por ciento (2%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.

ARTÍCULO 13. POLÍTICAS DE NORMALIZACIÓN ESPECIALES. Esta alternativa está dirigida a los créditos que cuentan con características especiales, tales como:

- Los créditos correspondientes a cartera castigada.
- Los créditos clasificados con imposibilidad de cobro por la vía judicial, toda vez que los títulos valores y/o ejecutivos no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible o están prescritos.
- Los créditos que tienen un saldo total igual o inferior a diez (10) SMMLV, monto por el cual sería más costoso iniciar acciones judiciales.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

- d. Obligaciones de beneficiarios que se acogen al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.
- e. Obligaciones de procesos de liquidación patrimonial donde el ICETEX debe hacerse parte en el proceso judicial.
- f. Acreditar la muerte durante los seis meses previos a la solicitud, de los familiares hasta primer grado de consanguinidad, de afinidad y civil, cónyuge o compañero permanente, tutores legales y deudor solidario, certificada mediante Registro Civil de defunción y documento que acredite la relación con el beneficiario del crédito
- g. Acreditar enfermedad grave del titular del crédito presentando el certificado expedido por EPS, donde se demuestre que registra una incapacidad de 30 días o más.
- h. Obligaciones de beneficiarios pertenecientes a poblaciones especiales identificadas en el Acuerdo No. 007 de julio de 2006 o aquella norma que lo modifique posteriormente, como víctimas de secuestro, desaparición forzada, desplazamiento y desastres naturales o actos terroristas, que presenten la certificación que soporte su condición así:
- i. **Secuestro:** Certificación emitida por la autoridad judicial en los términos que prevé el artículo 50 de la Ley 986 de 2005 y demás normas que la adicionen modifiquen o complementen; o documento expedido por CONASE con base en el registro único de beneficiarios de los instrumentos de protección previstos en la referida ley, o documento expedido por Fondelibertad, o quien haga sus veces, que acredite tal condición.
- ii. **Desaparición Forzada:** Certificaciones que pueden provenir del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como autoridad coordinadora y operadora del Registro Nacional de Desaparecidos en los términos del artículo 90 de la Ley 589 de 2000 y sus decretos reglamentarios; o de la autoridad judicial competente que investigue o tiene conocimiento del caso y en el que conste que está en curso una investigación o proceso judicial por el delito de desaparición forzada; o documento que acredite la inscripción en el registro de los beneficiarios que para el efecto lleva la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de lucha contra el secuestro y/o quien haga sus veces y demás atentados contra la libertad personal.
- iii. **Desplazamiento:** Acreditado con base en la evaluación realizada por la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, expedida con una vigencia no superior a seis (6) meses.
- iv. **Desastres naturales o actos terroristas:** Declaratoria de desastre o de calamidad pública según sea el caso, en los términos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen modifiquen o complementen.

La población especial deberá presentar la solicitud por escrito junto con los documentos mencionados para certificar la situación.

Esta población podrá acceder a un acuerdo de pago de extinción, normalización o refinanciación en los plazos establecidos en el artículo undécimo, con un descuento hasta del 40% de los intereses corrientes, de mora y otros conceptos excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte. Así mismo, podrá acceder a los beneficios que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, conforme a lo dispuesto en el concepto No. 2329 del 1 de junio de 2018 emitido por el Consejo de Estado.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

ARTÍCULO 14. OPERATIVIDAD PARA LA JUDICIALIZACIÓN.

14.2 NEGOCIACIONES. Desde el momento de entrega efectiva de los documentos base de judicialización (pagaré físico junto con carta de instrucciones, pagaré desmaterializado, certificado de derechos patrimoniales o el documento idóneo que haga las veces de título valor), el abogado designado en representación del ICETEX podrá de manera autónoma generar acuerdos de pago con los beneficiarios y/o deudores solidarios que permitan el pago total de la obligación, los cuales serán firmados junto con el Director de Cobranza.

Para este caso el beneficiario y/o su deudor solidario pagarán no menos del cien por ciento (100%) del saldo de capital excepto en aquellos casos en que la normatividad nacional así lo autorice.

14.2.1 PLAZO DE LAS NEGOCIACIONES. Se otorgarán plazos de hasta sesenta (60) meses según el monto de capital adeudado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO DE CAPITAL A CANCELAR		PLAZO MAXIMO A OTORGAR (*) Número de cuotas
HASTA	11 SMMLV	Hasta 24 cuotas mensuales
HASTA	35 SMMLV	Hasta 48 cuotas mensuales
MAYOR A	35 SMMLV	Hasta 60 cuotas mensuales

En los casos de fuerza mayor donde el beneficiario demuestre que requiere un tiempo para pago superior a los plazos establecidos, se deberá sustentar la situación para aprobación del Comité de Cartera de la entidad, así como validar la efectividad de las medidas cautelares dentro de la acción judicial.

14.2.2 CONDONACIÓN DE INTERESES. Adicionalmente y según la calificación de la cartera, se podrán conceder con la firma del acuerdo de pago, beneficios tales como condonación de intereses corrientes e intereses de mora, excepto lo correspondiente a los aportes del Fondo de Invalidez y Muerte, e incluso contemplando el no pago de costas judiciales ordenadas por el Despacho que conoce el proceso. El descuento se hará efectivo cuando el beneficiario y/o deudor solidario cumplan en su totalidad dicho acuerdo.

El porcentaje de las condonaciones de intereses corrientes y de mora se establece de la siguiente forma:

TIPO CARTERA	PLAZO PARA PAGO	% DE CONDONACIÓN	
		INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
CARTERA ACTIVA	HASTA 60 MESES	30%	30%
CARTERA CASTIGADA	HASTA 60 MESES	40%	40%

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

El descuento se hará efectivo y se aplicará en el sistema de cartera cuando el deudor cumpla en su totalidad los pagos pactados en el acuerdo.

ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA

35.1 POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES. Las políticas de negociación aplicables para aquellos créditos inmersos en proceso de insolvencia serán las establecidas en el presente reglamento con las siguientes particularidades:

a. Los titulares y/o deudores solidarios convocantes a trámites de insolvencia podrán acceder a un descuento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los “otros conceptos”, con excepción del aporte al “Fondo de Invalidez y Muerte”, indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presenta el mismo.

b. En aquellos casos en los cuales se identifique dentro de la solicitud de insolvencia que el deudor no relaciona un patrimonio superior al 50% de sus deudas y se requiera la modificación del plazo y/o la cuota correspondiente, podrá concederse una refinanciación estableciendo planes de pago hasta por sesenta (60) meses sin que sea necesario exigir el pago de un valor inicial y con un plazo máximo de periodo de gracia de hasta 12 meses.

c. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de conciliación, el ICETEX reiniciará la gestión de cobro correspondiente.

d. En los casos que los deudores insolventes presenten una propuesta y esta no se pueda aprobar de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento y se identifiquen razones de fuerza mayor, el caso se llevará al Comité de Cartera para el estudio correspondiente.

Artículo 4. Vigencia. Las medidas adoptadas que trata los artículos 1 y 3 del presente acuerdo, solamente aplicarán hasta que se realice la actualización de IPC anual, en el mes de enero de 2026; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos retornarán a la tasa de contratación establecida en el momento de otorgamiento del crédito.

Artículo 5. Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control Interno.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

••> Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

••> **Defensor del Consumidor Financiero**

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 in ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🌐 ICETEX

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 076 de 2021 y se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios, como un alivio transitorio para la vigencia 2025 y se dictan disposiciones del ICETEX”

Dada en Bogotá D.C. a los ____ días del mes de _____ del 2025,

Presidente de la Junta Directiva,

XXXXXXXX

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

XXXXXXXX

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó Por parte de ICETEX	Jennifer Viviana Díaz Caro	Contratista Vicepresidencia Financiera	
Proyectó Por parte de ICETEX	María Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Revisó por parte de ICETEX	Juan Carlos Acevedo Durán	Contratista Vicepresidencia Financiera	
Aprobó por parte del ICETEX	Eduardo Elias Barcha Bolivar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional		Asesor Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional		Asesora Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria Técnica de Junta.			